



# A medio camino

Intertextos entre la literatura y el derecho

DIEGO FALCONÍ TRÁVEZ(Editor)



COLEGIO DE JURISPRUDENCIA  
UNIVERSIDAD  
SAN FRANCISCO DE QUITO

Prosopopeya

**th**  
TIRANT HUMANIDADES

**[+]**  
.....  
**E-BOOK  
GRATIS**

## JUECES EJEMPLARES<sup>1</sup>

**Amalia Amaya**

*Instituto de Investigaciones Filosóficas  
Universidad Nacional Autónoma de México*

Los jueces, quiero decir, los jueces con nombre y biografía — tanto los jueces de carne y hueso como los jueces que son producto de la imaginación literaria— se encuentran en gran medida ausentes en la literatura jurídica. Existe una amplia discusión acerca de qué constituye una práctica judicial excelente, qué patrones de razonamiento llevan a tomar las mejores decisiones judiciales, qué factores deben o no tomarse en consideración en la jurisdicción y, más recientemente, qué rasgos de carácter conducen a tomar buenas decisiones judiciales. Sin embargo, hay muy poca discusión acerca de quiénes —en la vida real o en la ficción— son jueces excelentes, quiénes son los que mejor usan los recursos del razonamiento jurídico y quiénes poseen las disposiciones necesarias para llevar a cabo correctamente las tareas propias de la judicatura<sup>2</sup>.

Esta situación no es, me parece, meramente fortuita; no se trata simplemente de que los teóricos y filósofos del derecho hayan estado interesados en otros temas y no se hayan ocupado, por ese motivo, del estudio de la virtud judicial. El hecho de que haya habido tan poca discusión de los jueces ejemplares es el resultado de la que ha sido la concepción dominante acerca de la toma de decisiones judiciales desde la ilustración, a saber, una concepción de

---

<sup>1</sup> Una versión anterior en inglés de este trabajo apareció en *Law and Literature* 25 (3) del año 2013.

<sup>2</sup> Véase Pound (1938); Currie (1964); Schwartz (1979); Hambleton (1983). Para algunas autobiografías de jueces prestigiosos, véase Andenas y Fairgrieve (2009); Ball y Cooper (1992); Ball (1996); Gunther (2010); White (2007); Vile (2003); Yarbrough (2008). También véase la serie mexicana “Jueces ejemplares” publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

la misma que identifica la corrección de las decisiones judiciales con la impersonalidad y la objetividad. Según esta aproximación, la implementación efectiva del Estado de derecho requiere una administración de justicia que elimine al sujeto tanto como sea posible<sup>3</sup>. En pocas palabras, según este modelo de judicatura, el mejor juez es el juez que no se puede ver.

Éste no es el lugar apropiado para argumentar a favor de una concepción subjetivizada de la toma de decisiones judiciales<sup>4</sup>. Desde luego, sería necesario mucho más que un pequeño ensayo para poder persuadir a alguien de la importancia del sujeto en la administración de justicia. De manera más modesta, mi objetivo en este trabajo es sacar a la luz la relevancia que tienen los ejemplares, es decir, los jueces paradigmáticamente buenos, para una teoría de la argumentación jurídica. En concreto, argumentaré que los ejemplares son esenciales para desarrollar las virtudes judiciales que son necesarias para alcanzar decisiones jurídicas correctas así como para construir una buena teoría del razonamiento jurídico. Es decir, los jueces ejemplares cumplen —y ésta es la tesis principal que quisiera defender aquí— una función importante tanto en el desarrollo personal de los jueces como en el desarrollo de una teoría de la argumentación judicial. Dado que los *exempla* no son sólo los jueces reales sino también los de ficción, la literatura es útil para mejorar la práctica jurídica así como para teorizar acerca de la excelencia en el contexto de la toma de decisiones

<sup>3</sup> Desde luego, existen diferencias importantes entre la cultura jurídica de los sistemas del common law y los sistemas continentales. El formalismo ha tenido un impacto mucho mayor en los sistemas continentales. Como resultado de esto, los jueces han tenido más visibilidad en los países del common law. Además, la estructura de los sistemas de continentales y la función que cumplen los jueces en los mismos, a diferencia de los sistemas del common law, también explica que los jueces tengan una mayor presencia en la cultura anglosajona que en la continental. La diferencia, no obstante, es sólo de grado. El debate acerca de qué constituye una buena práctica judicial tanto en la literatura jurídica de los países con sistemas de derecho continental como en los de tradición anglosajona tiene lugar de modo que elude cualquier consideración seria de quiénes ejercen la jurisdicción.

<sup>4</sup> Al respecto recomiendo Claudio Michelon (2012).

jurídicas. Ahora bien, existen distintas nociones de ejemplaridad que pueden ser relevantes para una teoría del razonamiento jurídico y son también diversas las maneras en las que se puede desarrollar una teoría del razonamiento judicial que reconozca dicha relevancia. Empezaré, por ello, discutiendo algunas de las alternativas teóricas y especificando la versión del ejemplarismo que considero más prometedora.

### 1. Ejemplarismo

Una teoría del razonamiento jurídico que incorpore los *exempla* puede tener distintas formas. Para empezar, hay decisiones o casos ejemplares así como jueces ejemplares<sup>5</sup>. Es decir, se puede distinguir entre ejemplarismo de casos y ejemplarismo de agentes. Mientras que el primero se centra en el papel que juegan los casos importantes en el razonamiento jurídico, el segundo examina el lugar que ocupan los jueces ejemplares en una teoría de la argumentación judicial. Aquí, lo que me interesa es enfatizar la función que cumplen los jueces ejemplares en una teoría del razonamiento jurídico. Mi tesis es que, justamente, las cuestiones relativas a los agentes que son responsables de las mejores decisiones jurídicas así como las características que éstos deben tener para tomar decisiones ejemplares son relevantes para el desarrollo de una teoría de la argumentación jurídica. Desde luego, una aproximación al ejemplarismo basada en los agentes no viene a sustituir la concepción que reconoce el papel fundamental que juegan los casos y las decisiones importantes en el desarrollo del Derecho. Por el contrario, ambas perspectivas, en mi opinión, son complementarias. El estudio de los jueces paradigmáticamente *buenos*, junto con el estudio de las decisiones paradigmáticamente *buenas*, es esencial para desarrollar una teoría de la argumenta-

<sup>5</sup> Véase la distinción realizada por Zagzebski entre las teorías éticas ejemplaristas cuyos ejemplares principales son las personas, las teorías ejemplaristas basadas en el acto y las basadas en los resultados (Zagzebski, 2004: 48).

ción jurídica que reconozca la importancia de los sujetos en la administración de justicia.

El ejemplarismo basado en los agentes puede ser fundacional o no fundacional. Conforme a la versión fundacional, la identificación de los jueces paradigmáticamente buenos proporciona el fundamento de la teoría de la argumentación. Desde esta perspectiva, los juicios acerca de cómo deben decidir los jueces se derivan de juicios particulares acerca de la identidad de los jueces ejemplares. Dicha identidad tiene prioridad conceptual sobre los juicios teóricos de modo que las propiedades evaluativas de las decisiones se definen en términos de los jueces paradigmáticamente buenos. Según esta aproximación, no existe ningún criterio que nos permita determinar qué cuenta como una buena decisión antes de identificar a los jueces ejemplares; por el contrario, la identidad de los jueces paradigmáticamente buenos nos proporciona las bases para construir una teoría de la toma de decisiones judiciales. Dicha teoría sería el resultado de una investigación empírica acerca de cómo los jueces ejemplares deciden, de hecho, los casos<sup>6</sup>.

Esta forma ambiciosa de ejemplarismo basada en el agente me parece que es muy problemática. De manera central esta teoría asume una concepción insostenible de la construcción de teorías. No es que se compilen simplemente datos acerca de los ejemplares y después se construya una teoría acerca de la toma de decisiones ejemplares que dé cuenta de los mismos. La idea de que hay algún conjunto de hechos brutos en base a los cuales se pueden confirmar o refutar las teorías ha sido descartada desde hace ya mucho tiempo y no parece que sea más acertada cuando se trata de datos relativos a los ejemplares. Una concepción más plausible acerca de cómo las teorías y los hechos se relacionan entre sí apela a *métodos coherentistas* tales como el equilibrio reflexivo. Cuando se desarrolla una teoría se trabaja desde “los dos extremos”,

<sup>6</sup> Linda Zagzebski defiende en dos de sus obras una versión fundacionista del ejemplarismo basado en los agentes tanto para ética como para epistemología (vid. Zagzebski, 2010; 2006).

como dice Rawls (1999: 18). De este modo se revisan los juicios teóricos acerca de cómo se deben decidir los casos a la luz de los juicios particulares respecto a la identidad de los ejemplares; los ejemplares son, a su vez, revisables, a la luz de juicios más teóricos acerca de qué constituye una buena decisión judicial. No existe una prioridad conceptual de los juicios particulares acerca de la identidad de los ejemplares sobre los juicios teóricos acerca de cómo se deben decidir los casos sino una relación de interdependencia entre ambos conjuntos de juicios. Asignarle a los *exempla* un rol fundacional dentro de una teoría de la argumentación se basa en una concepción insatisfactoria acerca de cómo los datos y las teorías se relacionan entre sí<sup>7</sup>.

Una versión no fundacional del ejemplarismo basado en el agente me parece más atractiva. Según esta versión, los *exempla* ocupan un lugar importante en una teoría del razonamiento jurídico, aun cuando no se pueda decir que proporcionan los fundamentos de dicha teoría. Hay dos funciones, me parece, que los ejemplares pueden cumplir en una teoría de la argumentación: la noción de juez paradigmáticamente bueno es esencial para inculcar los rasgos de carácter que son necesarios para la toma de buenas decisiones judiciales; así como para desarrollar una teoría acerca de la excelencia en la práctica judicial. Me ocuparé de cada una de estas funciones en las secciones siguientes pero antes me parece necesario, con vistas a aclarar el tipo de ejemplarismo que quiero defender, explicar en detalle la noción de ejemplar que me parece que es relevante para el razonamiento jurídico y, de manera más específica, para el razonamiento judicial.

<sup>7</sup> En último término, el problema no es dar a los ejemplares un rol fundacional sino asumir que la teoría tiene que tener una estructura fundacional (sirvan o no los *exempla* como fundamento) para poder explicar y justificar la práctica. Por supuesto, es preciso que las teorías nos permitan explicar y justificar la práctica, pero dichas teorías no tienen por qué ser fundacionales. Las estructuras coherentistas son, por diversas razones, preferibles a las estructuras tradicionales fundacionistas. Para una discusión del debate entre el coherentismo y el fundacionismo y su aplicación al derecho, véase Amalia Amaya (2015).

## 2. Jueces ejemplares

La forma de ejemplarismo por la que quisiera abogar utiliza los recursos de la teoría de la virtud para describir los *exempla*. Según esta aproximación *aretáica* al ejemplarismo, los jueces ejemplares son aquéllos que poseen las virtudes judiciales, es decir, los rasgos de carácter que son necesarios para cumplir con excelencia las funciones que les han sido institucionalmente asignadas<sup>8</sup>. Las virtudes judiciales comprenden tanto virtudes morales como virtudes epistémicas o intelectuales. La honestidad, la magnanimidad, la valentía o la prudencia se encuentran entre las virtudes morales que deben tener los buenos jueces. El buen juez tiene también un conjunto de virtudes intelectuales, como la apertura de mente, la perseverancia, la humildad intelectual y la autonomía intelectual. Entre las virtudes epistémicas, destaca, de manera especial, la virtud de la sabiduría práctica o *phronesis*, que es esencial para llevar a cabo con éxito la toma de decisiones judiciales. Esta virtud es necesaria para mediar entre las exigencias impuestas por las virtudes específicas en casos de conflicto, para determinar cuál es el justo

<sup>8</sup> Los jueces ejemplares poseen los rasgos de carácter necesarios para tomar buenas decisiones jurídicas en mayor medida que la mayoría de los jueces, pero no tienen por qué poseer todas las virtudes ni encarnarlas a la perfección. En todo caso, no tienen ninguna habilidad, destreza o rasgo de carácter que no sea humano. Por ello, el juez Hércules de Dworkin no es, en este sentido, un juez ejemplar. Hay dos rasgos fundamentales que diferencian a Hércules de los ejemplos de virtud. En primer lugar, los principios juegan un papel en el razonamiento de Hércules que no es compatible con el papel que juegan en el razonamiento de un juez virtuoso, ya que el juez virtuoso siempre evaluará la aplicación tanto de reglas y como de principios a la luz de los rasgos del caso particular. En segundo lugar, el modelo de las virtudes le proporciona al juez un ideal normativo al que es posible acercarse. Por el contrario, Hércules, en cuanto que posee capacidades y habilidades que no son atribuibles a ningún ser humano, no encarna un estándar normativo relevante para nosotros, es decir, un estándar que tenga la capacidad de guiar y mejorar la práctica judicial. Agradezco a Randy Gordon haberme sugerido la conveniencia de contrastar el modelo Dworkiniano con el ideal del juez virtuoso.

medio en el que consiste la virtud y para especificar qué es lo que la virtud requiere en el caso particular<sup>9</sup>.

Por supuesto, la virtud de la justicia es central también para la toma de decisiones judiciales. Esta virtud no encaja con facilidad en las coordenadas de la teoría de la virtud: a diferencia de otras virtudes, la virtud de la justicia no se puede entender como el justo medio entre dos vicios, ni tampoco está asociada con una motivación característica<sup>10</sup>. A pesar de estas dificultades, no parece posible describir al buen juez sin apelar a la virtud de la justicia: esta virtud es, como dice Hart, la más jurídica de las virtudes y una virtud especialmente apropiada para el Derecho (1997: 7).

Además de las virtudes generales morales e intelectuales, las virtudes judiciales también incluyen lo que podríamos llamar la virtud de la fidelidad al Derecho o de la integridad judicial que es específica del rol del juez. Por último, la ejemplaridad en el contexto de la toma de decisiones judiciales requiere la posesión de un conjunto de virtudes institucionales, es decir, de rasgos de carácter que son necesarios para el buen funcionamiento de los órganos colegiados<sup>11</sup>.

Los jueces que tienen todas o algunas de estas virtudes generan admiración<sup>12</sup>. Es decir, los jueces ejemplares son también jue-

<sup>9</sup> Ver Linda Zagzebski (1996: 211-231).

<sup>10</sup> Véase Williams (2006: 205-217).

<sup>11</sup> Por ejemplo, las virtudes de la comunicación y las virtudes necesarias para lograr el consenso serían algunas de las virtudes requeridas para el buen funcionamiento de las instituciones. La cuestión acerca de qué virtudes facilitan el funcionamiento de las instituciones es diferente del problema de si las instituciones, al igual que los individuos, pueden poseer virtudes. Sobre este problema véanse Lahroodi (2007) y Fricker (2010).

<sup>12</sup> Estoy asumiendo aquí, a diferencia de lo que sostienen los defensores de la tesis de la unidad de la virtud, que la ejemplaridad judicial no requiere la posesión de todas las virtudes. Si esto es así, entonces es posible hablar de diferentes tipos de ejemplaridad judicial. Para una defensa de la tesis según la cual existen distintas clases de ejemplaridad moral, véase Blum (1988: 196). Una discusión de diversos estudios que muestran que la excelencia moral se puede ejemplificar de diversos modos se puede encontrar en Walker y Hennig (2004: 86).

ces admirables. Aunque existe una importante conexión entre la ejemplaridad y la admiración, no me parece conveniente identificar los *exempla* basándonos exclusivamente en la emoción de la admiración, como proponen algunos ejemplaristas, especialmente, Zagzebski (2004). Según Zagzebski, los ejemplares son las personas admirables, donde la admirabilidad se identifica a través de la emoción de la admiración. La identificación de la ejemplaridad mediante la emoción de la admiración me parece, sin embargo, problemática. Para empezar, la propuesta de identificar los ejemplares a través de la emoción de la admiración asume que la mayoría de los observadores van a encontrar al ejemplar de manera natural admirable, pero esta asunción parece ser excesivamente optimista: como dice Confucio (2008), sólo la persona humana tiene la capacidad de juzgar con propiedad a otros como agradables o desagradables. Además, no parece que la mayoría de las personas coincidan en sus sentimientos de admiración, en parte porque los juicios acerca de quién es admirable no son independientes de la teoría sino que dependen de alguna concepción previa, aun cuando no esté articulada explícitamente de virtud. La emoción de la admiración no es una vía para identificar la ejemplaridad de una manera directa y pre-teórica: no hay emociones brutas —al igual que no hay datos brutos— sino que los juicios acerca de quién es digno de admiración están también informados por ideas teóricas preexistentes acerca del bien. Quiénes son los jueces admirables no es algo que podemos averiguar simplemente a través de una investigación empírica sino que tenemos alguna concepción previa de en qué consiste juzgar correctamente *antes* de identificar quiénes son los buenos jueces.

La descripción de los ejemplares en términos de virtudes nos permite dar cuenta de algunas de las cualidades que asociamos típicamente con el buen juez. Algunos de los rasgos de carácter que he mencionado antes son rasgos que tanto los legos como los juristas identificarían con la ejemplaridad. Sería verdaderamente sorprendente que alguien dijera que la justicia no es un rasgo que esperamos que tengan los buenos jueces. Esto es, sin embargo, compatible con que haya diferentes concepciones acerca de qué

hace que un juez sea ejemplar, dado que las virtudes se pueden especificar de modos distintos. Por supuesto, no todo el mundo tiene la misma idea de justicia ni hay acuerdo acerca de qué hace que un juez sea justo. Por consiguiente, las personas también difieren en la identificación de quiénes son buenos jueces<sup>13</sup>. Es más, puede haber también distintas formas en las que un juez puede ser ejemplar<sup>14</sup>. Es decir, hay diferentes modelos de ejemplaridad. La descripción de los jueces ejemplares apelando a las virtudes judiciales permite esta variación, sin privar a los ejemplares de su contenido normativo, puesto que no cualquier rasgo de carácter puede contar como virtud judicial ni tampoco cualquier especificación puede considerarse como una especificación de la virtud de la justicia.

Los ejemplares, concebidos de esta manera, tienen un lugar importante en una teoría de la argumentación jurídica. A diferencia de la concepción “objetiva”, “desubjetivizada”, de razonamiento judicial que es generalmente asumida en la mayor parte de la literatura jurídica, el ejemplarismo basado en el agente reconoce el papel que juegan los sujetos en la administración de justicia. Sin embargo, esta teoría, en cuanto que se basa en modelos de virtud, dista mucho de ser una mera reivindicación de la toma de decisiones judiciales subjetiva y retiene, en un sentido importante, una dimensión normativa<sup>15</sup>. La fuerza normativa de una teoría de

<sup>13</sup> Aunque, en mi opinión, el ejemplarismo tiene la ventaja de que ayuda a alcanzar acuerdos, ya que es más probable que nos pongamos de acuerdo acerca de quiénes son buenos jueces que acerca de qué constituye una buena práctica judicial. Me ocuparé brevemente de este problema en la última sección de este trabajo.

<sup>14</sup> Blum (1998) diferencia entre cuatro tipos de ejemplaridad moral: los héroes morales, los ejemplares morales “murdochianos”, los idealistas y los resolutivos. Walker y Hennig (2004) han analizado tres tipos de ejemplaridad moral: el justo, el valiente y el cuidador.

<sup>15</sup> Se podría objetar que hay una tensión inherente entre el ejemplarismo y la ética de la virtud, ya que la ejemplaridad depende del contexto en mayor medida que la virtud y, por ello, una teoría ejemplarista de la toma de decisiones judiciales ofrece un estándar normativo mucho más flexible que el estándar basado en virtudes, que pretende tener validez con independencia

la argumentación jurídica que le otorgue relevancia a los jueces paradigmáticamente buenos se puede apreciar, me parece, si reflexionamos acerca de la función que dichas personas ejemplares juegan tanto en el desarrollo profesional de la judicatura como en el desarrollo de una teoría de la argumentación judicial, como trataré de mostrar a continuación.

### 3. *Los exempla y la educación en virtudes*

Los *exempla* coadyuvan al desarrollo de las virtudes judiciales en cuanto que proporcionan modelos a imitar<sup>16</sup>. Si la virtud, como

---

del contexto. Se podría responder a esta objeción negando la tesis según la cual una aproximación a la normatividad basada en virtudes pretende ofrecer estándares transculturales. Una teoría normativa basada en virtudes —uno podría sostener— es relativista en cuanto que diferentes culturas valoran distintas virtudes. Por lo tanto, no hay una tensión entre la teoría de la virtud y el ejemplarismo puesto que lo que cuenta como virtuoso varía con el contexto tanto como lo que cuenta como ejemplar. Esta respuesta, sin embargo, no me parece atractiva. A pesar de que existen, sin duda, versiones relativistas importantes de la teoría de la virtud [véase, especialmente, Alasdair MacIntyre (2007)], una versión no relativista de las virtudes [como la ofrecida por Martha Nussbaum (1988)] me parece una vía mucho más interesante para dar cuenta de la normatividad en base a virtudes. La respuesta a la objeción según la cual la teoría de la virtud y el ejemplarismo están en tensión porque la primera defiende una concepción mucho menos dependiente del contexto que el segundo, no consiste en sostener que la virtud es un concepto relativo sino en negar que la ejemplaridad tenga que ser entendida en términos relativos. A diferencia de otras aproximaciones a la ejemplaridad —por ejemplo, de aquellas que fundamentan los ejemplares en la emoción de la admiración— que avanzan estándares normativos que varían de manera importante con el contexto, una aproximación a la ejemplaridad basada en virtudes tiene la ventaja, a mi parecer, de dotar al ejemplarismo con los recursos necesarios para librar a la teoría de implicaciones relativistas. Le agradezco a Maskysmilian del Mar el haber formulado esta objeción.

<sup>16</sup> En la Reunión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial que tuvo lugar en 2008 en la ciudad de Panamá, se acordó que era conveniente publicar, en cada país, una serie de “Jueces Ejemplares”, en el que se presentarían las biografías de jueces sobresalientes con “la finalidad de que su vida y obra sean conocidas en otros países y sirvan de incentivo a jóvenes con vocación

dijo Aristóteles (2005), se adquiere mediante la imitación, entonces es necesario contar con modelos que sean dignos de ser imitados<sup>17</sup>. Los jueces paradigmáticamente buenos, tanto los jueces reales como los de ficción, proporcionan modelos que pueden ser emulados. ¿En qué consiste la imitación? ¿Cómo contribuyen los *exempla* al desarrollo de las virtudes judiciales? La imitación no puede considerarse como un proceso automático mediante el cual se copia, sin más, el comportamiento del ejemplar sino que es una actividad racional. De manera más específica, la imitación se podría entender como una forma de razonamiento analógico. Los caracteres paradigmáticamente buenos podrían proporcionar la base para el siguiente argumento:

Se debe emular a P.

P hizo x en la situación y.

La situación actual es similar a y.

Por lo tanto, se debe hacer x<sup>18</sup> (Tan, 2005: 414).

Entender la imitación como una forma de razonamiento analógico saca a la luz en qué medida el proceso de imitación involucra el ejercicio de la razón. Sin embargo, hay varios problemas con esta concepción del tipo de razonamiento involucrado en la imitación. En primer lugar, según este argumento, la identificación de la situación actual como similar a la situación a la que se enfrentó el ejemplar funciona como una premisa a partir de la cual se puede derivar la conclusión de que se debe hacer lo que el ejemplar hizo. El problema es que la identificación de las semejanzas relevantes entre las dos situaciones presupone justamente un tipo de sensibilidad moral que es característica de aquéllos que

---

de Jueces y funcionarios judiciales”. En el prefacio al primer número de la serie mexicana, el Juez Ortiz Mayagoitia escribió lo siguiente: “Espero que esta biografía logre motivar a muchos Jueces para mejorar su actividad profesional” (López, 2010).

<sup>17</sup> Es más, en la tradición del confucianismo, la emulación no es simplemente una de las vías mediante las cuales es posible inculcar las virtudes sin que es considerada como la forma más eficaz para educar en las virtudes (*vid.* Olberding, 2012: 10).

<sup>18</sup> Esta y todas las traducciones son mías.

son dignos de admiración. Por lo tanto, no es que uno primero haga una analogía y después imite sino que es necesario poseer de entrada algún grado de virtud para poder ser capaz de detectar las analogías relevantes que se dan entre la situación que enfrentó el ejemplar y la situación propia.

En segundo lugar, conforme al argumento anterior, el resultado de la imitación es que una persona haga exactamente lo que hizo el ejemplar, pero ésta es una concepción bastante pobre del proceso de emulación. La imitación, cuando tiene éxito, lleva a desarrollar el tipo de autonomía intelectual y moral que es característico de las personas ejemplares. La imitación no consiste en la repetición automática del comportamiento del ejemplar<sup>19</sup>. El objetivo de la emulación no es conseguir que el estudiante o el joven haga lo que el maestro hizo, sino desarrollar en ambos los rasgos de carácter que hacen al ejemplar admirable. Entre dichos rasgos figura de manera singular la capacidad de formar un punto de vista propio y actuar en consecuencia. Lo que se quiere lograr mediante la imitación no es la simple fidelidad al maestro sino la adquisición de aquellos rasgos de carácter que hacen que el mismo sea digno de admiración.

Por último, hay una razón adicional por la cual no parece correcto concluir, como establece el argumento que nos ocupa, que uno deba hacer lo que *P* hizo: el espacio de posibilidad que el ejemplar tuvo a su disposición puede ser muy distinto del conjunto actual de posibilidades. Quizá *P* hizo *x* porque ésa era, en aquel entonces, la mejor posibilidad disponible; pero a lo mejor si tuviera que enfrentar esa situación ahora, habría actuado de otra manera. No se trata sólo de que las posibilidades sean diferentes, sino que las circunstancias históricas pueden también variar significativamente. Los ejemplares son individuos particulares que viven en situaciones históricas concretas y, como cualquier otro ser humano, tienen también limitaciones específicas. Por lo tanto, la

<sup>19</sup> Al igual que el hábito —el otro medio fundamental para inculcar las virtudes— no es tampoco un proceso automático. Véase Sorabji (1980: 201-220) y Sherman (1989: 157-201).

imitación no puede consistir simplemente en hacer ahora lo que el ejemplar hizo antes, ya que es posible que la virtud requiera actuar de otra manera dadas las circunstancias. Esto, sin embargo, no reduce el valor de los *exempla* sino que, por el contrario, muestra la fuerza normativa de los mismos. Es posible que estemos en desacuerdo con la manera en la que personas ejemplares actuaron en el pasado o con las decisiones que tomaron, pero de todos modos admiramos la manera con que enfrentaron dichas situaciones. Examinar el modo en el que ellos se comportaron y decidieron en el pasado nos ayuda a actuar y decidir en nuestras circunstancias actuales.

Por lo tanto, es necesario realizar una descripción mucho más compleja del proceso de imitación que la que asume la concepción de imitación como analogía. Varias dimensiones de la imitación exitosa deben ser tomadas en consideración. En primer lugar, la emulación de los caracteres paradigmáticos tiene un aspecto emocional importante. Para que dicha emulación sea algo más que una imitación superficial del comportamiento externo, es necesario emular también la reacción emocional (Tan, 2005: 420-423). Es preciso aprender no sólo cómo actuaron los individuos ejemplares sino también cómo se sintieron acerca de las situaciones que enfrentaron. La virtud, como señaló Aristóteles, es una cuestión tanto de acción como de emoción (Hursthouse, 1999: 108-121; Sherman 1989; Stark 2001). Por ello, la imitación exitosa requiere que uno entienda cómo el ejemplar actuó y cómo se sintió en una situación determinada para poder responder virtuosamente a un conjunto de circunstancias diferentes.

En segundo lugar, la imitación requiere de manera fundamental el ejercicio de la imaginación (Tan, 2005: 417-419). La participación imaginativa en la experiencia ética del ejemplar es necesaria para que la imitación tenga éxito. Es preciso tener la capacidad de ponerse en la situación en la que se encontró el carácter paradigmático para comprender por qué el ejemplar actuó de una determinada manera, qué objetivos tenía en mente, cuáles eran sus actitudes y sentimientos y a qué rasgos de la situación trató de responder. Una comprensión cabal del comportamiento



del ejemplar es necesaria para estar en una posición de aprehender que es lo que la virtud requiere en las nuevas circunstancias. La imaginación es, por tanto, de vital importancia para entender plenamente a los caracteres paradigmáticos y poner tal entendimiento en práctica.

En tercer lugar, la imitación, cuando es exitosa, tiene como resultado la transformación de la propia identidad (Tan, 2005: 419). Al imitar, uno aspira a convertirse, en alguna medida, en el tipo de persona que es el modelo. Mediante el proceso de imitación, se aprende a ver las cosas como las ve la persona virtuosa. Es decir, quien imita correctamente adquiere el tipo de sensibilidad que es característica de los ejemplares. O dicho en otros términos, cuando uno tiene éxito al emular al ejemplar, logra apropiarse del modo de ver del mismo.

En resumen, la imitación exitosa conduce a desarrollar un tipo de carácter que es digno de admiración. Ahora bien, se podría argumentar que esta transformación de la identidad no es algo que está al alcance de todos. La mayor parte de las personas no pueden igualar a los ejemplares que les resultan admirables (Blum, 1988: 215-216). Para empezar, la virtud depende de distintos tipos de circunstancias, como muestran las discusiones acerca de la “suerte moral” (216). Además, no parece que dependa exclusivamente de uno tener el tipo de estructura psicológica necesaria para la excelencia moral (Zagzebski, 2006: 16). No me voy a pronunciar sobre este tema —aunque me parece que la tesis de Mencio según la cual “el sabio y los mortales ordinarios pertenecen a una misma clase” (Tan, 2005: 414), es mucho más persuasiva que concepciones que hacen de la excelencia un espacio exclusivo de unos pocos—, creando una brecha, por consiguiente, entre la moralidad y la voluntad y accesibilidad universal. Pero el punto que me interesa destacar aquí —con independencia de si la excelencia puede o no ser alcanzada por todos los seres humanos— es que todos podemos ser mejores de lo que somos. Incluso aun cuando resultara que no todos los jueces pueden convertirse en jueces ejemplares, de seguro todos pueden llegar a ser más virtuosos de lo que son, estén en las circunstancias en las que estén. Los ejemplares pue-

den ayudar a los jueces a mejorar en cuanto que proporcionan ideales que, a diferencia de otros ideales normativos, pueden, al menos, aproximar<sup>20</sup>.

#### 4. La ejemplaridad y la construcción de una teoría de la argumentación judicial

Los ejemplares también juegan un papel importante en el desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica. Los jueces ejemplares no sólo ilustran las virtudes judiciales sino que están también en la génesis de nuestra concepción de virtud judicial. Como dice Clark:

Desde luego, es posible embarcarse en una discusión teórica acerca de las virtudes —analizar y argumentar acerca de qué forma de qué virtudes son deseables y por qué, a la luz de ciertas concepciones de qué significa mejorar. Pero esto es como intentar elegir o diseñar ropa imaginándotela en perchas. Necesitamos alguien que haga de modelo para ponérselas si queremos saber cómo quedan realmente. Por eso, en vez de definir las virtudes simplemente en abstracto, las construimos en parte a través de moldes y modelos. Una persona se dice a sí misma: “Quiero ser valiente como mi padre, sabio como mi maestro, disciplinado como mi entrenador”. O, por el contrario, “no quiero ser débil o tonto o irresponsable como X, e Y y Z”. También usamos a la gente famosa, o lo que creemos que sabemos de ellos, para encarnar rasgos que aspiramos a tener o que esperamos evitar. El punto aquí no es simplemente que esas personas *representan* rasgos de carácter en nuestra imaginación. Más que eso son también los canales mediante los cuales construimos esos rasgos. No tenemos una idea clara y consensuada de valentía o sabiduría, que el padre o el maestro representan en nuestra mente, o una descripción unívoca de avaricia o materialismo, que sean encarnadas por un villano particular, real o de ficción. Esas personas son los medios a

<sup>20</sup> Una objeción interesante, que no puedo considerar aquí, pone en cuestión la conveniencia de que los jueces ordinarios traten de imitar a los jueces ejemplares. Según esta objeción, mientras que la gente ejemplar es capaz de hacer cosas extraordinarias, es preferible que la gente no ejemplar siga simplemente las normas, ya que las consecuencias de que la gente no ejemplar intente imitar a la ejemplar pueden llegar a ser desastrosas.

través de los cuáles llegamos a concebir estas formas de ser (Clark, 2012: 88).

Por lo tanto, los ejemplares no sólo ilustran una concepción previa de virtud y de vicio sino que se encuentran en la raíz misma de dicha concepción. Además de contribuir a inculcar las virtudes en la judicatura y, por lo tanto, a mejorar la práctica judicial, los jueces ejemplares también contribuyen a determinar qué es la virtud judicial en primer lugar y en qué consiste una práctica judicial virtuosa. Por ello, no sólo son útiles para el desarrollo personal de los jueces sino que también contribuyen, de manera importante, al desarrollo teórico.

Los ejemplares coadyuvan a la tarea de teorizar acerca de la excelencia en la toma de decisiones judiciales de distintas maneras. Para empezar, nos ayudan a refinar y revisar la concepción de virtud judicial. A la luz de lo que sabemos acerca de los jueces ejemplares, podemos mejorar nuestra concepción de cuál es la mejor práctica judicial. Los juicios acerca de los jueces ejemplares también nos proporcionan un test para evaluar las teorías acerca de la toma de decisiones judiciales (Zagzebski, 2004: 41). Las teorías acerca de cómo deben decidir los jueces deben encajar con los juicios acerca de la identidad de los jueces paradigmáticamente buenos. Desde luego, tales juicios son, como cualquier otro juicio particular, revisables a la luz de un conjunto de razones de tipo teórico. Pero es un argumento en contra de una determinada teoría acerca de cómo deben decidir los jueces que, conforme a los criterios propuestos por dicha teoría, resulte que los jueces ejemplares no sean jueces paradigmáticamente buenos. Además, la reflexión acerca de los jueces ejemplares plantea una serie de preguntas que contribuyen a avanzar la investigación acerca de la toma de decisiones judiciales (Olberding, 2012: 188). Por ejemplo, ¿en qué se diferencia la respuesta de un juez ejemplar de la de otros jueces? ¿Qué condiciones son necesarias para ser un buen juez? ¿Y cuáles son suficientes? ¿Qué es lo que nos parece admirable en los grandes jueces? Un estudio cuidadoso de los

ejemplares puede contribuir a iluminar un elenco de cuestiones teóricas más amplias acerca de cómo deben decidir los jueces.

Por último, los ejemplares nos permiten enriquecer nuestra concepción de las virtudes (Olberding, 2008: 625, 631 y 635; Clark, 2012). Las virtudes se ilustran casi siempre mediante un conjunto de ejemplares tradicionales, lo que produce una visión empobrecida y poco sofisticada de lo que constituye una práctica judicial excelente. Por ejemplo, la virtud de la sabiduría práctica se asocia tradicionalmente con Salomón. Como resultado de esto, se vincula esta virtud con la imaginación y capacidad de resolución que esperamos que tengan los buenos jueces, pero también se ve como ligada a una concepción de la toma de decisiones judiciales que está en tensión, de manera importante, con las exigencias del Estado de derecho. El análisis de un canon más amplio de modelos relevantes nos puede ayudar a construir versiones más refinadas de las virtudes<sup>21</sup>. En resumen, aunque, desde luego, es posible embarcarse en una descripción abstracta de las virtudes judiciales, reflexionar acerca de los jueces ejemplares contribuye de diversos modos a desarrollar una teoría sutil y compleja acerca de qué es lo que constituye una práctica judicial excelente.

### 5. *Exempla: Derecho y Literatura*

Una teoría de la argumentación jurídica que reconozca la relevancia que tienen los ejemplares para el desarrollo tanto personal como teórico le otorga a la narrativa un lugar fundamental dentro de la teoría. A veces, aprendemos acerca de los ejemplares y de la manera en la cual los mismos enfrentaron virtuosamente las situaciones que les tocó vivir a través de experiencias de primera mano. El grupo de personas con el cual tenemos una conexión directa —nuestros profesores, padres o abuelos, los amigos y colegas— nos proporcionan en ocasiones modelos que queremos

<sup>21</sup> Otra función —que sólo puede desempeñar el ejemplarismo fundacional— consiste en evitar la circularidad en la teoría (*vid.* Zagzebski, 2004: 45-46).

emular o que esperamos poder evitar. Pero, por suerte, el círculo de personas de las que podemos aprender es mucho más amplio que este grupo. También aprendemos acerca de la virtud de caracteres del pasado, de gente que está muy distante de nuestro trato así como de individuos ejemplares que existieron sólo en la ficción. Aprendemos de estas personas ejemplares sólo a través de la narrativa. Por ello, las narrativas son esenciales para poder ampliar el horizonte de ejemplares que admiramos o deseamos emular. La función de la narrativa es tan importante en el Derecho como en cualquier otro contexto: aun cuando, sin duda, aprendemos acerca de la virtud judicial de nuestros profesores de derecho y colegas, se aprende mucho también a través de las historias que se cuentan acerca de los grandes jueces o juristas con los cuales nunca hemos interactuado<sup>22</sup>.

Dos tipos de narrativas ponen a nuestra disposición un conjunto amplio de modelos de virtud: las narrativas históricas y las literarias. Aprendemos acerca de la virtud, judicial o de otra clase, mediante las historias que se cuentan acerca de individuos excepcionales que nunca hemos llegado a conocer, tales como los textos históricos acerca de caracteres ejemplares y las descripciones de gente admirable en los textos literarios. A pesar de que, obviamente, existen diferencias importantes entre las narrativas históricas y las literarias, ambos tipos de textos son más parecidos de lo que puede parecer a primera vista. Hasta finales del siglo XVIII, la historia fue una rama de la literatura en el mundo occidental y los textos históricos de la China imperial utilizaron de manera importante fuentes literarias (Tan, 2005: 416). Las historias acerca de gente real del pasado —tanto de aquéllos que consiguieron pasar a la historia como de los que sólo se conocen entre un círculo más reducido de personas— así como las historias acerca de

<sup>22</sup> Sobre la relación entre virtudes y narrativa, el locus classicus es MacIntyre (2007). Su aproximación MacIntyre conecta la teoría aretaica de la normatividad con una posición relativista que se aparta mucho del tipo de objetividad que conlleva, a mi parecer, una aproximación aretaica a la ejemplaridad.

gente coetánea son, en aspectos importantes, como las narrativas literarias. No obstante, con independencia de las conexiones que puedan existir entre las narrativas históricas y las literarias, ambos tipos de narrativa son esenciales para el ejemplarismo en cuanto que proporcionan modelos a imitar más allá de aquéllos de los que tenemos experiencia de primera mano.

Es esencial destacar que el tipo de ejemplares a los que tenemos acceso a través de las narrativas incluyen no sólo *grandes héroes* sino también *héroes ordinarios*. Los héroes ordinarios —es decir, la gente que no ha hecho cosas excepcionales de una manera extraordinaria pero que, de todos modos, ha enfrentado de un modo sobresaliente los problemas comunes y las dificultades cotidianas con admirable comprensión del sentido de la vida y de lo que es realmente importante— son fundamentales para aprender acerca de rasgos básicos de la experiencia moral cotidiana. De manera similar, en el contexto del Derecho, aprendemos no sólo de los jueces que han tenido que resolver casos importantes que implican dilemas morales o de los que han trabajado en regímenes que les obligaron a enfrentar serios peligros y a tener que combatir grandes males —como el régimen Nazi o el apartheid en Sudáfrica—, sino también de los jueces que se han ocupado de casos rutinarios y que han trabajado en circunstancias menos excepcionales<sup>23</sup>. Los ejemplares ordinarios son también de la

<sup>23</sup> La relevancia de los ejemplos comunes u ordinarios para la educación en virtudes de los jueces no pasó desapercibida a Wigmore. Tras describir la carrera de Ervoan Heloury Kermartin de Tréguier, en Bretaña, quien más tarde fuera canonizado como San Ivo, patrón de los abogados, Wigmore señaló: “[San Ivo] llevó a cabo su carrera como un hombre ordinario, en las mismas condiciones que rodean a cualquier abogado y a cualquier juez en cualquier tiempo y en cualquier lugar. ¡Que sea pues consagrado en nuestras aspiraciones como ejemplo de un ideal de justicia alcanzable en la vida real por un miembro de nuestra profesión!” (1936: 407). De manera análoga, Burnett escribió: “Ninguna parte de la historia es más instructiva y agradable que la vida de los grandes hombres... Pero las vidas de los héroes y los príncipes están generalmente repletas de las grandes cosas que hicieron, que pertenecen a una historia general, más que particular, y que divierten a los lectores presentándoles a su imaginación un espléndido despliegue

mayor importancia para el desarrollo teórico. La teoría moral se centra, en muchas ocasiones, en las tensiones descarnadas características de los dilemas morales, así como la teoría del derecho se ocupa, de manera fundamental, de los problemas que presentan los casos difíciles en los que hay profundos conflictos de valores. Sin embargo, la vida moral ordinaria (al igual que la vida del derecho) transcurre muchas veces sin conflictos severos, lo que no quiere decir que no presente grandes retos morales. Las narrativas de los héroes ordinarios nos ayudan a desarrollar una teoría de la virtud y, de manera más específica, de la virtud judicial, que en lugar de centrarse en los casos extremadamente difíciles, tiene los recursos para dar cuenta del conjunto de la experiencia moral y proporciona una guía útil para las circunstancias ordinarias que caracterizan la mayor parte de nuestra vida cotidiana (Olberding, 2012: 8).

Por último, una teoría de la argumentación jurídica que le otorga un lugar a los ejemplares pone de relieve otra de las maneras en las que la literatura es relevante para el Derecho: la literatura amplía de modo significativo el conjunto de modelos de virtud judicial. Como diversos autores han argumentado, la literatura contribuye de manera importante al desarrollo tanto de las virtudes morales como de las virtudes epistémicas o intelectuales (Nussbaum, 1995; 1990; DePaul, 1993; 1988; Goldman, 2002; Zagzebski, 1996). Uno de los modos en los que la literatura ayuda a tal desarrollo es mediante la generación de descripciones ricas de caracteres que son dignos de nuestra admiración así como de caracteres que hacemos bien en evitar. Sin duda, con frecuencia los jueces de ficción son modelos de vicio judicial, más que modelos de virtud judicial. Los jueces se describen en la literatura en

---

de grandeza en vez de ofrecerles lo que realmente es útil para ellos... Sin embargo, las vidas privadas de los hombres, aunque rara vez entretienen al lector con tal variedad de pasajes, como hacen las otras, desde luego le ofrecen cosas más imitables, y les presentan la sabiduría y la virtud no sólo como una idea hermosa, que se ve con frecuencia como un mero producto de la invención y la fantasía del escritor, sino en ejemplos tan sencillos y familiares que lo guían y lo persuaden mejor" (1805: iii-v).

muchas ocasiones como corruptos [como en *Medida por medida* (1604) de Shakespeare, en *Hécuba* (424 a. C.) de Eurípides o en *El Sueño de las Calaveras* (1631) de Quevedo], indiferentes [como en *El último día de un condenado a muerte* (1829) de Víctor Hugo, en *Gargantúa y Pantagruel* (1534) de Rabelais o en *Resurrección* (1899) de Tolstoi], excesivamente formalistas [como en *El Mercader de Venecia* (1600) de Shakespeare] o simplemente como tontos [como en *La apelación* (2008) de Grisham o en *Cien Años de Soledad* (1967) de García Márquez]. Pero esto no va en detrimento del valor de la literatura como fuente de ejemplares de virtud judicial. La reflexión acerca de ejemplos de vicio permite a los jueces apreciar las serias consecuencias que tiene el vicio judicial y esto puede llevarles a ver la importancia de cultivar las virtudes judiciales al igual que a comprender, por contraste, qué es lo que requiere la virtud judicial<sup>24</sup>. La literatura no sólo ayuda al desarrollo personal sino que, en cuanto nos permite ampliar el repositorio relevante de ejemplares tanto positivos como negativos, es también un instrumento útil para el desarrollo teórico. Las descripciones literarias de la excelencia y del vicio nos ayudan a refinar la concepción de los rasgos de carácter que son característicos de un buen juez. En resumen, la literatura no sólo nos presenta con un conjunto de modelos que los jueces pueden imitar (o evitar) sino que también es un vehículo a través del cual podemos construir versiones más ricas de las virtudes judiciales.

---

<sup>24</sup> Una cuestión interesante, que espero tener ocasión de considerar en el futuro, es la de si hay diferencias importantes en el modo en el que funcionan los ejemplares positivos y negativos, es decir, entre los ejemplos de virtud y de vicio judiciales. De manera más específica, habría que considerar si la descripción del proceso de imitación ofrecida en las secciones anteriores es también adecuada para dar cuenta del proceso mediante el cual se trata de evitar los motivos y el comportamiento de los ejemplares negativos. Agradezco a Maksymilian Del Mar el haber problematizado este punto.

## 6. Ejemplaridad y desacuerdo

En las secciones anteriores, he defendido el valor que tienen los ejemplares para una teoría del razonamiento jurídico. He argumentado que los ejemplares juegan dos papeles fundamentales en dicha teoría: los ejemplares ayudan al desarrollo de la virtud judicial en cuanto que proveen de modelos que los jueces pueden imitar y ayudan a teorizar acerca de la virtud judicial de distintas maneras. Además, los ejemplares contribuyen a generar acuerdo ya que es más probable que converjan los juicios particulares de las personas acerca de qué jueces son paradigmáticamente buenos a que se llegue a alcanzar un consenso a nivel de la teoría (De Vries, 1986: 193). Por ejemplo, a pesar de que parece haber diferencias insuperables entre distintas aproximaciones teóricas a la interpretación constitucional y a la toma de decisiones judiciales en casos constitucionales, la mayoría de los participantes en el debate, me parece, estarían de acuerdo en identificar al juez Marshall o al juez Holmes como jueces ejemplares en la tradición estadounidense<sup>25</sup>.

Esto no implica sostener que una teoría de la argumentación jurídica que le otorgue una función singular a los ejemplares no tenga que enfrentar el problema recalcitrante del desacuerdo en una medida importante. Por el contrario, una teoría ejemplarista del razonamiento jurídico da lugar a dos formas características de desacuerdo. En primer lugar, puede que haya desacuerdo entre los jueces ejemplares acerca de cómo se debe resolver un

<sup>25</sup> Estos dos jueces aparecen en las listas principales de mejores jueces estadounidenses (*vid.* Hambleton, 1983: 464). Los criterios que se emplean en las distintas listas son diferentes (463) y, a veces, ni siquiera se hacen explícitos. Conforme a la aproximación a la ejemplaridad que he defendido aquí, jueces como Marshall y Holmes serían ejemplares en cuanto que poseerían en un alto grado algunas de las virtudes judiciales mencionadas anteriormente. La identificación de quiénes podrían ser considerados como los mejores jueces en la tradición del derecho continental es más complicada, dada la escasez de estudios acerca de jueces ejemplares tanto en Europa y como en latinoamérica. Véase nota 2 y 3.

determinado caso<sup>26</sup>. Esto, sin embargo, no es un argumento en contra de la teoría sino que, por el contrario, la hace aplicable en las condiciones de pluralismo de valores que caracteriza a las sociedades modernas<sup>27</sup>. En segundo lugar, puede haber distintas concepciones de ejemplaridad que tengan, incluso, propiedades incompatibles. En otras palabras, es posible que haya desacuerdo acerca de qué cualidades hacen que un individuo sea ejemplar. En consecuencia, puede haber discrepancias también en los juicios acerca de qué individuos son ejemplares. Además, dado que coexisten una pluralidad de concepciones alternativas acerca de la moralidad política y la toma de decisiones judiciales, tampoco parece que haya un ideal compartido de virtud judicial o consenso acerca de qué jueces son ejemplares.

Por ello, una teoría de la toma de decisiones judiciales que le dé un espacio a los ejemplares no resuelve el eterno problema del desacuerdo. Como mucho, nos proporciona, eso sí, un ángulo distinto desde el cual aproximarnos a este problema. De manera más específica, sugiere que los debates acerca de la teoría pueden enfrentarse con provecho reflexionando acerca de cómo se comportan los jueces que son dignos de admiración y modelos a imitar, haciendo, de este modo, el problema del desacuerdo más fácil de abordar.

A pesar de sus limitaciones, la incorporación de los ejemplares en una teoría de la argumentación jurídica es, me parece, un paso importante para el proyecto de articular una teoría normativa de la toma de decisiones judiciales que reconozca, no obstante, el papel que juegan los sujetos en la administración de justicia. De manera central, otorgar un lugar importante a los *exempla* dentro de una teoría de la argumentación jurídica nos permite construir —al menos esto es lo que he tratado de mostrar en este trabajo— una concepción más aspiracional e inspiracional de la función

<sup>26</sup> De modo similar, Solum sostiene que los jueces virtuosos pueden tomar decisiones diferentes en el mismo caso (Solum, 2003: 163-198).

<sup>27</sup> Acerca de este problema ver Amaya (2015).

judicial que la concepción técnica que se asume generalmente en nuestra cultura jurídica.

### Referencias bibliográficas

- Andenas, Mads y Fairgrieve, Duncan. *Tom Bingham and the Transformation of the Law*, Oxford University Press, Oxford, 2009.
- Amaya, Amalia. *The Tapestry of Reason: An Inquiry into the Nature of Coherence and its Role in Legal Argument*, Hart Publishing, Oxford, 2015.
- Aristóteles. *Ética Nicomaquea*, Colihue, Buenos Aires, 2005.
- Ball, Howard. *Hugo Black: Cold Steel Warrior*, Oxford University Press, Oxford, 1996.
- Ball, Howard y Cooper, Phillip. *Of Power and Right: Hugo Black, William O. Douglas and the America's Constitutional Revolution*, Oxford University Press, New York, 1992.
- Blum, Lawrence A. "Moral Exemplars: Reflections on Schindler, the Trocmes, and Others", *Midwest Studies in Philosophy* 13, 1988, pp. 196-221.
- Burnett, Gilbert. *The Life and Death of Sir Matthew Hale, Kt. Lord Chief of Justice of England*, Univeristy of Michigan, Michigan, 1805.
- Clark, Sherman. "Neoclassical Public Virtues: Towards an Aretaic Theory of Law-making and Law teaching", en Amalia Amaya y Hock Lai Ho (eds.), *Law, Virtue and Justice*, Hart Publishing, Oxford, 2012, pp. 81-103.
- Confucio. *The Analects*, Oxford University Press, New York, 2008.
- Currie, George. "A Judicial All-Star Nine", *Wisconsin Law Review* 1, 1964, pp. 3-31.
- DePaul, Michael. *Balance and Refinement*, Routledge, New York, 1993.
- "Argument and Perception: The Role of Literature in Moral Inquiry", 10 *Journal of Philosophy*, 1988, pp. 552-565.
- De Vries, Paul. "The Discovery of Excellence: The Assets of Exemplars in Business Ethics", 5 *Journal of Business Ethics*, 1986, pp. 193-201.
- Fricker, Miranda. "Can There Be Institutional Virtues?", en T. S. Gendler and J. Hawthorne (eds.), *Oxford Studies in Epistemology*, vol. 3, Oxford University Press, Oxford, 2010, pp. 235-252.
- Goldman, Alan H. *Practical Rules*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.
- Hambleton, James E. "The All Time, All-Star, All-Era Supreme Court", *American Bar Association Journal* 69, 1983, pp. 463-464.
- Gunter, Gerald. *Learned Hand: The Man and the Judge*, Oxford University Press, Oxford, 2010.
- Hart, H.L.A. *The Concept of Law*, Oxford University Press, Oxford, 1997.
- Hursthouse, Rosalind. *On Virtue Theory*, Oxford University Press, Oxford, 1999.
- Lahroodi, Reza. "Collective Epistemic Virtues", *Social Epistemology* 281, 2007, pp. 281-297.

- López, Leopoldo. "Antonio Florentino Mercado", *Serie Jueces Ejemplares*, vol. 1, SCJN, México, 2010.
- MacIntyre, Alasdair. *After Virtue*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 2007.
- Michelon, Claudio. "Practical Wisdom in Legal Decision-Making", en Amalia Amaya y Hock Lai Ho (eds.), *Law, Virtue and Justice*, Hart Publishing, Oxford, 2012, pp. 29-51.
- Nussbaum, Martha. "Non-Relative Virtues: An Aristotelian Approach", *Midwest Studies in Philosophy*, 1998, pp. 32-53.
- *Poetic Justice*, Beacon Press, Boston, 1995.
- *Love's Knowledge*, Oxford University Press, Oxford, 1990.
- Olberding, Amy. *Moral Exemplars in the Analects: The Good Person is That*, Routledge, New York, 2012.
- "Dreaming of the Duke of Zhou: Exemplarism and the *Analects*", 35.4 *Journal of Chinese Philosophy*, 2008, pp. 635-639.
- Pound, Roscoe. *The Formative Era of American Law*, Little, Brown and Co., Boston, 1938.
- Rawls, John. *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, 1999.
- Schwartz, Bernard. "The Judicial Ten: America's Greatest Judges", *South Illinois University Law Review* 3, 1979, pp. 405-447.
- Sherman, Nancy. *The Fabric of Character: Aristotle's Theory of Virtue*, Clarendon Press, Oxford, 1989.
- Solum, Lawrence. "Virtue Jurisprudence: A Virtue-Centred Theory of Judging", en M. Brandy y D. Pritchard (eds.), *Moral and Epistemic Virtues*, Blackwell, Malden, 2003, pp. 163-198.
- Sorabji, Richard. "Aristotle on the Role of Intellect in Virtue", en A. Rorty, *Essays on Aristotle's Ethics*, University of California Press, Berkeley, 1980, 201-220.
- Stark, Susan. "Virtue and Emotion", 35 *Noûs*, 2001, pp. 440-455.
- Tan, Sor-Hoon. "Imagining Confucius: Paradigmatic Characters and Virtue Ethics", *Journal of Chinese Philosophy* 32, 2005, pp. 409-426.
- Vile, John R. *Great American Judges: An Encyclopedia*, ABC-CLIO, Santa Barbara, 2003.
- Walker, Lawrence J. y Hennig, Karl H. "Differing Conceptions of Moral Exemplarity: Just, Brave, and Caring", *Journal of Personality and Social Psychology* 629, 2004, pp. 629-647.
- Wigmore, John H. "St. Ives, Patron Saint of Lawyers", *Fordham Law Review* 5, 1936.
- Williams, Bernard. *The Sense of the Past*, Princeton University Press, Princeton NJ, 2006, pp. 205-217.
- White, Edward. *The American Judicial Tradition: Profiles of Leading American Judges*, 3rd rev. ed., Oxford University Press, New York, 2007.
- Yarbrough, Tinsley. *Harry A. Blackmun: The Outsider Justice*, Oxford University Press, Oxford, 2008.
- Zagzebski, Linda. "Exemplarist Virtue Theory", *Metaphilosophy* 41, 2010, pp. 41-57.
- *Divine Motivation Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

- "Ideal Agents and Ideal Observers in Epistemology", en Stephen Hetherington (ed.), *Epistemology Futures*, Oxford University Press, Oxford, 2006.
- *Virtues of the Mind*, Princeton University Press, Princeton, 1996.

*Capítulo II***EL DERECHO A SER AUTOR:  
PUENTES, LAGUNAS Y ABISMOS  
ENTRE ESCRITURA Y CUERPO**

---